

ACUERDO No. 59

San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil catorce. EL ORGANO EJECUTIVO en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 579, de fecha 13 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, del 15 de febrero del mismo año, fue emitida la Ley de Áreas Naturales Protegidas, con el objeto de regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país;
- II. Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad a los Artículos 5, 6 literal h), 33, 37 y 38 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, es la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas, pudiendo otorgar las autorizaciones y concesiones previstas en dicha ley, sin perjuicio de cumplir previamente con los requerimientos establecidos en la Ley del Medio Ambiente;
- III. Que de conformidad al Artículo 9 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Sistema de Áreas Naturales Protegidas, está constituido entre otras áreas, por los bosques salados que son bienes nacionales y forman parte del patrimonio natural del Estado;
- IV. Que el Artículo 37 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que el Ministerio podrá otorgar autorizaciones para la ejecución de actividades, obras o proyectos en los bosques salados, siempre que no se contraríen las medidas de conservación y el respectivo plan de manejo, previo al pago correspondiente establecido en la tarifa aprobada por el Ministerio de Hacienda, y que los pagos realizados ingresarán al Fondo General de la Nación;
- V. Que el Artículo 38 de la citada ley, establece que las Concesiones para el establecimiento de salineras, proyectos de acuicultura y cualquier otra actividad, obra o proyecto, serán otorgadas por el Ministerio, siempre que éstas no contraríen las medidas de conservación y al respectivo plan de manejo o que no se hayan establecido vedas en la zona solicitada, previo pago de los derechos correspondientes, sujetándose a dicha ley, su reglamento y demás legislación relacionada con la materia;

- VI. Que el Art. 65 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que mientras no se emita su reglamento, el Ministerio definirá, por Acuerdo Ejecutivo o Resolución, las acciones necesarias para cumplir con el objeto de la misma.
- VII. Que es necesario emitir un instructivo que establezca el procedimiento para facilitar el otorgamiento de las Autorizaciones y Concesiones para la ejecución de actividades, obras o proyectos en bosques salados, de conformidad a la legislación relacionada con la materia.

POR TANTO:

Con base a los considerandos anteriores y de conformidad a las facultades conferidas en el Art. 65 y 66 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

ACUERDA: Emitir el siguiente:

**INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y CONCESIONES
PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS EN BOSQUES
SALADOS**

Art.1.- El objeto del presente Instructivo es establecer el procedimiento que facilite el otorgamiento de autorizaciones y concesiones para la ejecución de actividades, obras o proyectos en los bosques salados, conforme a la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

El alcance de este Instructivo, es determinar las actuaciones, responsabilidades y tiempos de respuesta que deberán cumplirse por parte de las Unidades organizativas del Ministerio, mediante el diligenciamiento de los procedimientos administrativos en cumplimiento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Art.2.- La Dirección General de Ecosistemas y Vida Silvestre, será la responsable de la aplicación del presente instructivo o quien tenga dicha atribución.

Art.3.- Cualquier persona natural o jurídica, podrá solicitar al Ministerio, autorización o concesión, según corresponda, para la ejecución de actividades, obras o proyectos en bosques salados.

Art.4.- La solicitud establecida en el artículo anterior deberá contener como mínimo la información siguiente:

- a) Nombre, nacionalidad, edad, profesión u oficio, domicilio y número de documento de identidad si fuere persona natural, ya sea que actúe en nombre propio o por Apoderado o del Representante legal, si fuere persona Jurídica;
- b) Nombre de la actividad, obra o proyecto que desea realizar;
- c) Descripción de la actividad, obra o proyecto;
- d) Ubicación y extensión del área solicitada;
- e) Nombre y dirección de los colindantes;
- f) Expresión de si es propietario del inmueble colindante al área solicitada o si tiene el derecho de servidumbre de tránsito o acceso por vía acuática;



- g) En el caso que el área solicitada se encuentre en una isla, deberá indicarse la ruta marítima y los lugares de embarque y desembarque;
- h) Mencionar si el solicitante es o ha sido concesionario, acreditando dicha calidad si así lo fuere.
- i) Lugar para notificaciones;
- j) Otra información que considere necesaria;
- k) Lugar y fecha de la solicitud, suscrita por el peticionario.

A la solicitud se le deberán anexar fotocopias legalizadas de los siguientes documentos:

- 1) Documento Único de Identidad, Pasaporte, carné de Residente, u otro documento que lo identifique.
- 2) Documento de constitución de la persona Jurídica;
- 3) Escritura pública de poder, en el caso que actúe por apoderado;
- 4) Croquis o plano de ubicación y descripción técnica, suscrita por profesional autorizado;
- 5) Escritura pública inscrita en la que acredite el derecho de propiedad del inmueble que colinda con el área solicitada; o documento legal extendido por el propietario del inmueble colindante en el cual se otorga el derecho de servidumbre de tránsito;
- 6) Croquis señalando la ruta de acceso por vía acuática, en caso de isla;
- 7) Constancia del Informe Técnico emitido por el Ministerio, en el cual conste el buen manejo de la concesión otorgada, en caso de renovación o ampliación de la concesión;
- 8) Permiso Ambiental cuando lo tuviere;
- 9) Formulario Ambiental correspondiente;
- 10) Los demás datos que el solicitante estime necesarios.

El interesado, deberá presentar la documentación relacionada anteriormente, en la ventanilla de la Unidad de atención al ciudadano.

Art.5.- Recibida la solicitud, se remitirá junto con el formulario y demás documentación indicada en el artículo anterior a la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, para la evaluación ambiental correspondiente.

Art.6.- La Dirección General de Ecosistemas y Vida Silvestre, habiendo recibido el Dictamen Técnico Favorable de la actividad, obra o proyecto, el Informe de inspección de campo y el Programa de Manejo o Plan de Adecuación aprobados, según corresponda, en un plazo de diez días hábiles, citara al interesado, para que en audiencia manifieste el plazo y la extensión superficial del área para la cual solicita concesión, si fuere procedente.

Art.7.- Recibida la manifestación del interesado conforme lo prescrito en el artículo anterior, la Dirección General de Ecosistemas y Vida Silvestre, procederá de inmediato a emitir el Oficio que señale la cantidad que deberá pagar el interesado, en concepto de tarifa por Derecho de Concesión. Además emitirá el Recibo Mandamiento de Pago correspondiente, en original y dos copias, entregándoselo al interesado en el mismo acto.

Art.8.- El interesado procederá a hacer efectivo el pago de la tarifa correspondiente, en el Ministerio de Hacienda, debiendo en un plazo no mayor de cinco días hábiles, después de efectuado el pago, entregar a la Dirección General de Ecosistemas y Vida Silvestre la primera copia original del "Recibo Mandamiento de Pago" cancelado.



Art.9.- Recibida la copia del “Recibo Mandamiento de Pago”, relacionada en el artículo anterior, la Dirección General de Ecosistemas y Vida Silvestre, procederá en un plazo de tres días hábiles a elaborar la Resolución por la cual se otorga el Derecho de Concesión solicitado, procediendo a enviarla al Despacho Ministerial para su firma.

Art.10.- La resolución de concesión deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- a) Número de Resolución,
- b) Lugar y fecha,
- c) Nombre del titular o del Apoderado o del Representante legal y sus datos de identificación,
- d) Nombre de la Actividad, obra o proyecto,
- e) Plazo de la Concesión,
- f) Descripción de la actividad, obra o proyecto,
- g) Extensión superficial del área a concesionar,
- h) Especificación de las restricciones del Derecho de propiedad del área a concesionar,
- i) Ubicación de la actividad, obra o proyecto,
- j) Considerandos,
- k) Parte resolutive,
- l) Disposiciones de obligatorio cumplimiento,
- m) Firma del Ministro o de la Viceministra en su caso,
- n) Firma del Director General de Ecosistemas y Vida Silvestre, en condición de Visto Bueno.

Art.11.- Recibida del Despacho Ministerial la Resolución firmada, la Dirección General de Ecosistemas y Vida Silvestre, citará al Concesionario para notificarle dicha Resolución, que una vez notificada le entregará copia certificada de la misma para que proceda a presentarla a la Imprenta Nacional para su publicación en el Diario Oficial.

Art. 12.- La Dirección General de Ecosistemas y Vida Silvestre, habiendo notificado al titular la mencionada Resolución, enviará fotocopia de ésta a la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, para que continúe con el trámite relacionado con el proceso de evaluación ambiental correspondiente.

Art. 13.- El Concesionario, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución que le otorga el derecho de Concesión, presentará a la Dirección General de Ecosistemas y Vida Silvestre, en un plazo de quince días hábiles posteriores a la fecha de su publicación en el Diario Oficial, un ejemplar de éste, donde aparezca publicada dicha Resolución.

Art. 14.- Habiendo recibido la Dirección General de Ecosistemas y Vida Silvestre, el ejemplar del Diario Oficial relacionado en el artículo anterior, remitirá fotocopia de éste a la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, para los efectos legales correspondientes y procederá a registrar la Concesión y a archivar el expediente sin más trámite ni diligencia.

Art. 15.- Para asegurar el cumplimiento de las disposiciones fijadas en la Resolución, la Dirección General de Ecosistemas y Vida Silvestre, realizará periódica o aleatoriamente, inspecciones de verificación.



Dichas inspecciones constituirán la base para establecer la procedencia de la aplicación de sanciones, en caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la resolución, previo el cumplimiento del debido proceso conforme a la Ley.

Art. 16.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su firma.

COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.
ING. HERMAN HUMBERTO ROSA CHAVEZ.-----



957

